



## RESOLUCIÓN Nro. 161-R-UNL-2021

Nikolay Aguirre, PhD.

**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 1 y 15 del Art. 83 establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley; y, las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la Ley;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 355, prescribe que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 277, determina que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros, dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, el producir bienes, crear y mantener infraestructura;

**Que**, la Ley Orgánica de Servicio Público en su Art. 4, establece: Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

**Que**, la Ley de Servicio Público específicamente el literal e) del Art. 22 dispone: Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la Ley y las normas secundarias;

**Que**, el Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público en el Art. 80.- Inspección técnica de verificación de estado. - Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien.

Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente (...);



**UNL**

Universidad  
Nacional  
de Loja

Rectorado

**Que**, el Normativo Interno para la Administración y Control de los Bienes e Inventarios de la Universidad Nacional de Loja, en su Art. 35, dispone: “...*Los procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse, serán los establecidos de conformidad con el Art. 79 del REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO...*”

**Que**, de la misma forma el Art. Art. 36, del Normativo Interno para la Administración y Control de los Bienes e Inventarios de la Universidad Nacional de Loja, estipula: “...*Si del informe de constatación física se desprende que los bienes son inservibles u obsoletos, o si se hubieren dejado de usar, pero son susceptibles de enajenación, se procederá a su remate, previa resolución del Rector de la Universidad...*”

**Que**, del contexto normativo constante en el Art. Art. 38 del Normativo Interno para la Administración y Control de los Bienes e Inventarios de la Universidad Nacional de Loja, expresa: “...*Para el remate de bienes muebles e inmuebles, en la misma resolución del Rector, se conformará una Junta de Remates que estará integrada por el Director Administrativo, quien la presidirá; el Director Financiero, el titular de la Subdirección de Tesorería; el titular de la Subdirección del Almacén Universitario; y, un abogado de la Procuraduría General quien actuará como Secretario de la Junta de remates...*”

**Que**, respecto de las formas del remate, el Normativo Interno para la Administración y Control de los Bienes e Inventarios de la Universidad Nacional de Loja en su Art. 39, ordena: “...*El remate de bienes muebles podrá efectuarse a juicio de la máxima autoridad expresada por escrito, mediante concurso de ofertas en sobre cerrado o de manera electrónica...*”

**Que**, concomitantemente con disposiciones orgánicas, el Normativo Interno para la Administración y Control de los Bienes e Inventarios de la Universidad Nacional de Loja, en su Art. 41, señala: “... *La Junta de Remates, señalará el lugar, día y hora en que deba realizarse la diligencia de remate. La fecha del remate será ocho días después del último aviso...*”

**Que**, el Art. 42 del Normativo Interno para la Administración y Control de los Bienes e Inventarios de la Universidad Nacional de Loja, determina: “...*La Junta autorizará que la convocatoria de la venta de los bienes, y la publicación a través de la página web institucional; o en su defecto, en carteles que se fijarán en los lugares que se señale. Las publicaciones en las páginas web institucionales y/o los carteles, según corresponda, indicarán el lugar, fecha y hora hasta la cual se remitirán y recibirán las ofertas; fecha y hora en la cual tendrá lugar la apertura de los sobres; y, demás particularidades relativas a la clase y estado de los bienes, así como el lugar, fecha y hora en que los mismos podrán ser conocidos. Los avisos y carteles esencialmente contendrán:*

- a. El lugar, día y hora del remate;
- b. La descripción completa de los bienes;
- c. El valor base del remate;



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Rectorado

- d. El lugar, días y horas en que puedan ser conocidos; y,
- e. El lugar, días y horas en que puedan ser inspeccionados los bienes o inventarios por los interesados; y la indicación de que el remate se realizará en sobre cerrado, de acuerdo a lo resuelto por la máxima autoridad...”.

**Que**, respecto de la base para los remates, el Normativo Interno para la Administración y Control de los Bienes e Inventarios de la Universidad Nacional de Loja, estipula claramente, en su Art. 43: “...En el primer señalamiento, la base del remate será el valor del avalúo; en caso de no efectuarse aquel se dejará constancia en un acta suscrita por los miembros de la Junta de Remate y se realizará un segundo señalamiento, tomando como base el cien por ciento de dicho avalúo. La Junta, en el segundo señalamiento, procederá de acuerdo con los artículos 86 y 87 del REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO...”.

**Que**, el Normativo Interno para la Administración y Control de los Bienes e Inventarios de la Universidad Nacional de Loja, determina en forma precisa que personas pueden participar en los remates, expresando en su Art. 44: “...Podrán intervenir en el remate los individuos capaces para contratar, personalmente o en representación de otras. No podrán intervenir por sí mismo, ni por interpuesta persona, quienes ostenten cargo o dignidad en la Universidad Nacional de Loja, ni su cónyuge o conviviente en unión de hecho, ni parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; equiparándose inclusive, como primero y segundo grado de afinidad, los familiares por consanguinidad de los convivientes en unión de hecho...”

**Que**, del procedimiento especial de concurso de ofertas en sobre cerrado, el Normativo Interno para la Administración y Control de los Bienes e Inventarios de la Universidad Nacional de Loja, en su Art. 45, determina: “...Cuando la enajenación se realice mediante concurso de ofertas en sobre cerrado se procederá en la forma prescrita en el Capítulo XII del presente Normativo; y, además, se señalará la hora límite de la presentación de las ofertas. El Secretario de la Junta recibirá y pondrá en cada sobre la fé de presentación con la indicación del día y la hora en que los hubiere recibido.

El sobre cerrado contendrá la oferta y, además, el diez por ciento del valor de cada una de ellas, en dinero efectivo o cheque certificado; toda propuesta será incondicional y no podrá ofrecer el pago a plazos, salvo en los casos de remate de instalaciones industriales. Cumplida la hora de presentación de ofertas, se reunirá la Junta para abrir los sobres en presencia de los interesados, leer las propuestas, calificarlas y adjudicar los bienes al mejor postor.

Si dos posturas fueran de igual valor se preferirá la que hubiera sido presentada con mayor anticipación. Si la oferta no se corresponde con el valor contenido en el sobre, se entenderá que la oferta real es similar al valor depositado en el sobre.

La adjudicación será notificada a todos los oferentes y el adjudicatario pagará el saldo del precio ofrecido en dinero efectivo, cheque certificado a la orden de la Universidad u organismo o depósito en la cuenta de ingresos de la Institución, dentro del término de diez días siguientes al de la notificación. Realizado el pago, se entregará al adjudicatario los bienes rematados con una copia del acta que servirá como título de transferencia de



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Rectorado

dominio a favor de los adjudicatarios y, tratándose de bienes registrados o inscritos, como los vehículos, servirán además para el registro, inscripción y matriculación a nombre del adjudicatario.

Si en el término de diez días hábiles siguientes al de la adjudicación no se hiciere el pago del precio ofrecido o no se presentarán ofertas o posturas luego de los señalamientos, responderá a la quiebra del remate y en el mismo acto de declaratoria, de ser el caso, se podrá adjudicar los bienes al postor que siguiere en el orden de preferencia. Caso contrario se cumplirá los procedimientos previstos para la venta directa prescritos en el REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO, dentro del término de treinta días después de la fecha de la quiebra del remate por segunda ocasión...”

**Que**, para efectos de definir a los bienes biológicos, es decir animales o semovientes que se someten a remate, debe tenerse en cuenta lo que el Art. 63 del Normativo Interno para la Administración y Control de los Bienes e Inventarios de la Universidad Nacional de Loja, expresa: “...Se considerarán como bienes biológicos una planta o animal vivo destinado a la venta, distribución o conversión en productos agrícolas...”

**Que**, el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, en su artículo 32 establece las atribuciones y deberes que tiene la Rectora o Rector de la UNL, señalando en el numeral 9 “Dictar normativos, instructivos, resoluciones y otros actos administrativos, que no le correspondan al Órgano Colegiado Superior”;

**Que**, Mediante oficio Nro. 496 QEP-FARNR-UNL, de fecha 16 de junio de 2021, suscrito por el Dr. Fabian Cango Rivera, Técnico Docente Responsable de la Quinta Experimental Punzara, dirigido al Dr. Roosevelt Armijos Tituana, Decano de la Facultad Agropecuaria y Recursos Naturales Renovables de la UNL, en su parte pertinente expone *“Debo comunicarle que con Oficio No. 494 QEPFARNR-UNL, de fecha 10 de junio de 2021, el Dr. Jhandry Israel Cevallos Cevallos, solicita el descarte de 14 semovientes bovinos (4 vacas y 10 terneros machos), solicitándole a Usted de la manera más comedida se digne autorizar el inicio del trámite para la venta de dichos semovientes (...) Los animales mencionados han sido escogidos para el descarte en base a diversos criterios técnicos como son: edad, fertilidad, sexo y producción los cuales en base a los registros individuales que presentan no son aptos para seguir manteniendo en el hato bovino.”*

**Que**, Mediante oficio Nro. 032-EADM.GACAD-FARNR-UNL, de fecha 06 de julio de 2021, suscrito por el Dr. Augusto Napoleon Ríos, Especialista Administrativo de la Gestión Académica de la FARNR, dirigido al Ing. Dany Gonzales Aguilera, Director Administrativo de la UNL, señala *“Con atento saludo, y en virtud del oficio Nro. 496 QEP-FARNR-UNL, suscrito por el Dr. Fabián Aníbal Cango Rivera, Técnico de la Quinta Punzara, solicito comedidamente que en el marco de su competencia, se digne disponer el trámite correspondiente para concretar la venta de los semovientes que en el oficio de la referencia se señalan.”*

**Que**, Mediante oficio Nro. 208(T)-D.ADM-UNL, de fecha 08 de julio de 2021, suscrito por el Ing. Dany González Aguilera, Director Administrativo de la UNL, dirigido al Dr. Nikolay



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Rectorado

Aguirre Mendoza, Rector de la UNL, en su parte pertinente solicita *“Mediante oficio Nro. 032-EADM.GACAD-FARNR-UNL de 6 de julio de 2021, el Dr. Augusto Ríos Carrión, Especialista Administrativo de Gestión Académica de la Facultad Agropecuaria y Recursos Naturales, en base a lo manifestado por el Dr. Fabián Aníbal Cango Rivera, Técnico de la Quinta Punzara, mediante oficio Nro. 496-QEP-FARNR-UNL, solicita, a esta Dirección, se disponga el trámite correspondiente para concretar la venta de los semovientes que en el oficio de la referencia se señalan. Por lo manifestado, comedidamente, le solicito a su Autoridad, se designe la COMISIÓN TÉCNICA, de conformidad a lo establecido en los artículos 80 y 85 del REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACION, UTILIZACION, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PUBLICO. Para este efecto, me permito sugerir los siguientes nombres: Dr. Fabián Cango Rivera, TÉCNICO ADMINISTRADOR DE LA QUINTA EXPERIMENTAL PUNZARA, Dr. Galo Escudero y Dr. Luis Aguirre Mendoza, DOCENTES DE LA FARNR, a fin de que emitan el Informe Técnico y de Avalúo, en el cual, justificarán detalladamente, que los semovientes se encuentran inservibles, obsoletos o han dejado de usarse y sugerirán, de estimarlo procedente, el Remate; así mismo, determinarán su avalúo, considerando para esto todos los elementos que ilustren su criterio, de manera que se asigne su valor razonable.”*

**Que,** Mediante oficio Nro. 2021-2686-R-UNL, de fecha 12 de julio de 2021, suscrito por el Dr. Nikolay Aguirre Mendoza, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Ing. Dany González, Director Administrativo de la UNL, en su parte pertinente manifiesta *“En relación a su Oficio Nro. 208(T)-D.ADM-UNL, de fecha 08 de julio de 2021 (...) me permito designar la Comisión Técnica, la cual emitirá el Informe Técnico y de Avalúo de los semovientes, y estará integrada por las siguientes personas: Dr. Fabián Cango, Técnico Administrador de la Quinta Experimental Punzara; Dr. Luis Aguirre Mendoza, Docente de la Facultad Agropecuaria y de los Recursos Naturales Renovables; y, Dr. Galo Escudero Sánchez, Docente de la Facultad Agropecuaria y de los Recursos Naturales Renovables Con los sentimientos de mi especial consideración.”*

**Que,** Mediante oficio Nro. 217(T)-D.ADM-UNL, de fecha 12 de julio de 2021, suscrito por el Ing. Dany González Aguilera, Director Administrativo de la UNL, dirigido al Dr. Fabian Cango Rivera, Técnico Administrador de la Quinta Punzara, Dr. Luis Aguirre Mendoza, Docente de la FARNR, Dr. Galo Escuderos Sánchez, Docente de la FARNR, en su parte principal manifiesta *“(…) Mediante oficio Nro. 2021-2686-R-UNL de 12 de julio de 2021, el señor Rector, designa la Comisión Técnica acogiendo los nombres sugeridos, la cual emitirá el Informe Técnico y de Avalúo de los semovientes. Por lo manifestado, en cumplimiento a lo dispuesto por el señor Rector mediante oficio Nro. 2021-2686-R-UNL de 12 de julio de 2021, se procede a conformar la COMISIÓN TÉCNICA, en las personas del Dr. FABIÁN CANGO RIVERA, Técnico Administrador de la Quinta Experimental Punzara, quien presidirá la Comisión; Dr. LUIS AGUIRRE MENDOZA y Dr. GALO ESCUDERO SÁNCHEZ, Docentes de la FARNR; a fin, de que se permitan emitir el Informe Técnico y Avalúo de los semovientes, en el cual, justificarán que los bienes (bovinos) se encuentran inservibles, obsoletos o han dejado de usarse, y sugerirán, de estimarlo procedente, el remate; igualmente, determinarán su avalúo, considerando todos los elementos que ilustren su criterio, de manera que se asigne un valor razonable.”*

**Que,** Mediante informe técnico para la venta de semovientes bovinos de la quinta experimental punzara de la Universidad Nacional de Loja, de fecha 20 de julio de 2021,



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Rectorado

realizado por el Dr. Fabian A. Cango Rivera, Dr. Luis Aguirre Mendoza y Dr. Galo Escudero, integrantes de la comisión de avalúo, indican en su parte pertinente que *“En cuanto al programa bovino, uno de los más representativos y extensos que se manejan en la Quinta Experimental Punzara de la Universidad Nacional de Loja, hemos tenido inconvenientes en cuanto al manejo de los animales debido a la escasa dotación de suplementos alimenticios como balanceado, sales minerales y medicina veterinaria (vitaminas, minerales y reconstituyentes); sumado a esto la dificultad en la venta de animales machos cuya permanencia en el hato agudiza aún más el manejo técnico del ganado bovino. Dentro de este contexto se va a proceder a indicar en el siguiente cuadro el costo-beneficio sobre el lote de animales que se solicita la venta, y a través del cual demostrar que no es rentable manejar en una ganadería de leche los terneros machos, peor mantenerlos hasta edades superiores (2 meses) como en este caso ha ocurrido, (...). **Terneros:** Un ternero consume desde su nacimiento 5 litros diarios de leche durante 70 días. El costo del litro de leche está estipulado en 0,42 centavos de dólar, lo cual da un resultado: 5 litros de leche durante 70 días = 350 litros de leche por ternero destetado. 350 litros de leche x 0,42 centavos = 147 dólares americanos. **Consumo de forraje:** un bovino consume aproximadamente el 10% de su peso vivo en forraje verde, lo cual implica que conforme avanza en edad y peso tiende a comer más pasto. En el caso del consumo de alimento los animales machos se vuelven competencia para que el lote de hembras (vacas, vaconas, terneras hembras) puedan tener un buen levante y sean a futuro unas buenas productoras de leche. El costo de alimentación de forraje/día se lo ha estipulado en un promedio de 0,50 centavos de dólar. **Vacas de descarte:** El descarte de cuatro semovientes bovinos hembras que se seleccionaron para la venta, hemos analizado algunos parámetros productivos y reproductivos los mismos que los detallamos a continuación: Edad avanzada, problemas reproductivos, número de partos, baja producción de leche, aplomos del animal, duración de la lactancia, problemas en las extremidades, sobrecarga animal de acuerdo a la capacidad receptiva de los potreros. Con el análisis de estos parámetros le exponemos a la comisión, a fin de informar que los animales seleccionados para la venta no representan beneficio alguno para la Quinta, y más bien estamos incurriendo en gastos innecesarios para su mantenimiento y lo más importante se está viendo afectado el manejo general de todo el hato ganadero, en vista que al no ser útiles afectamos el rendimiento productivo y reproductivo de nuestro programa”*

**Que,** Mediante informe de avalúo de los catorce semovientes bovinos de la quinta experimental punzara de fecha 20 de julio 2021, realizado por los señores Dr. Fabian Aníbal Cango Rivera, Presidente de la Comisión de Avalúo, Dr. Luis Antonio Aguirre Mendoza, Vocal de la Comisión de Avalúo y Dr. Galo Escudero Sánchez, Vocal de la Comisión de avalúo, delegados del Director Administrativo de la Universidad Nacional de Loja, indican en su parte pertinente que *“(…) Siendo las 18H00 del día 20 de julio del año 2021, quienes conformamos la comisión después de analizar las características (fenotípicas, genotípicas, edad, peso, condiciones del mercado actual) de los 14 semovientes destinados para la venta – descarte coincidimos que estos animales representan un gasto adicional de alimento, insumos veterinarios y mano de obra para el cuidado de los mismos dentro del hato ganadero dedicado a la producción de leche que se mantiene en la Quinta Experimental Punzara de la Universidad Nacional de Loja. La comisión procede a realizar el avalúo de los catorce semovientes los mismos que se detallan en el siguiente cuadro:*



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Rectorado

N° orden	Código inventario	Nombre	Arete	Raza	Sexo	Peso vivo en Kg	Peso a la canal kg	Peso a la canal @	valor avaluo USD
1	32493604	LESLY	1322	HOLSTEIN	HEMBRA	540	270	23,76	617,76
2	32493605	YULEISY	1323	HOLSTEIN	HEMBRA	535	267,5	23,54	612,04
3	32493606	SONIA	1330	HOLSTEIN	HEMBRA	525	262,5	23,10	577,50
4	32493629	BELEN	1377	HOLSTEIN	HEMBRA	380	190	16,72	418,00
5	33230251	DANY	1410	HOLSTEIN	MACHO	114	57	5,02	150,48
6	33020394	CAFU	1413	HOLSTEIN	MACHO	93	46,5	4,09	122,76
7	33020395	BALU	1414	HOLSTEIN	MACHO	76	38	3,34	100,32
8	33020398	VICTOR	1417	HOLSTEIN	MACHO	75	37,5	3,30	112,20
9	33020399	DYLAN	1418	HOLSTEIN	MACHO	62	31	2,73	92,75
10	33020400	OSO	1419	JERHOL	MACHO	61	30,5	2,68	75,15
11	33020401	JIMMY	1420	HOLSTEIN	MACHO	64	32	2,82	84,48
12	33020402	LUKY	1421	JERHOL	MACHO	59	29,5	2,60	72,69
13	33020403	SIMBA	1422	HOLSTEIN	MACHO	51	25,5	2,24	67,32
14	33020404	NEMO	1423	HOLSTEIN	MACHO	45	22,5	1,98	59,40
<b>Total</b>									<b>3162,85</b>

El total del avalúo de los catorce semovientes asciende a: 3162,85 (**TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON 85/100) DOLARES AMERICANOS**, monto total del avalúo de los semovientes BOVINOS de la Quinta Experimental Punzara de la Facultad Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables de la Universidad Nacional de Loja.

**Que**, Mediante oficio Nro. 279(T)-D.ADM-UNL, de fecha 29 de julio de 2021, suscrito por el Ing. Dany González Aguilera, Director Administrativo de la UNL, dirigido al Dr. Nikolay Aguirre Mendoza, Rector de la Institución en su parte pertinente indica y solicita " (...) Mediante oficio Nro. 2021-2686-R-UNL de 12 de julio de 2021, el señor Rector, designa la Comisión Técnica, en las personas del Dr. Fabián Cango, Técnico Administrador de la Quinta Experimental Punzara; Dr. Luis Aguirre Mendoza; y, Dr. Galo Escudero Sánchez, Docentes de la Facultad Agropecuaria y de los Recursos Naturales Renovables, la cual emitirá el Informe Técnico y de Avalúo de los semovientes de la Quinta Punzara. En este sentido, la Comisión Técnica designada por la máxima autoridad, emite el informe técnico correspondiente de los animales propuestos para remate, estableciendo los justificativos y estado actual de cada uno de los bovinos; de igual manera, emiten el informe de avalúo de los 14 semovientes. (Se adjuntan informes). Por lo expuesto, de conformidad a la normativa invocada y a los informes practicados por la Comisión Técnica designada, solicito a su Autoridad autorice se efectúe el remate de los 14 semovientes Bovinos de la Quinta Experimental Punzara, al tenor de lo dispuesto en el Art. 84 del REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Rectorado

ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO; para lo cual, dispondrá a Procuraduría General de la Universidad, se proceda conforme a Ley, se conforme la Junta de Remates, se inicie el proceso legal de remate; y, se culmine con la adjudicación a que haya lugar, de conformidad a los lineamientos estipulados en el CAPITULO III del Reglamento *ibidem*.”

**Que**, Mediante oficio Nro. 2021-2941-R-UNL, de fecha 29 de julio de 2021, suscrito por el Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la UNL, dirigido al Dr. Rubén Idrobo Muñoz, Procurador General de la Institución en su parte principal indica “*En atención al Oficio Nro. 279(T)-D.ADM-UNL, de fecha Loja, 29 de julio de 2021, suscrito por el Ing. Dany González Aguilera, Director Administrativo (...) Por lo expuesto, dispongo se conforme la Junta de Remates, se inicie el proceso legal de remate; y, se culmine con la adjudicación a que haya lugar, de conformidad a los lineamientos estipulados en el CAPITULO III del Reglamento ibidem., conforme lo estipulado en la Ley.*”

**Que**, Mediante oficio Nro. 512-2021-PG-UNL de fecha 06 de agosto de 2021, suscrito por el Dr. Rubén Darío Idrobo Muñoz, Procurador General de la UNL, dirigido a la Ing. Doris Cecilia Romero Benavides, Subdirectora de Control de Bienes de la UNL, solicita se digne en certificar la existencia en el inventario institucional de los semovientes descritos con anterioridad.

**Que**, Mediante Certificación de fecha 18 de agosto de 2021, emitida por la Ing. Doris Cecilia Romero Benavides, Subdirectora de Control de Bienes de la UNL, certifica “*Que los semovientes que se encuentran detallados en el cuadro adjunto, son de propiedad de la Estación Experimental “Punzara” de la Universidad Nacional de Loja, y se encuentran ingresados en la herramienta eByE del Ministerio de Economía y Finanzas. Lo certifico en honor a la verdad y faculto al interesado hacer uso del presente para los fines legales pertinentes.*”

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja y más Normativa legal.

## RESUELVE:

**Art. 1.-** Autorizar el remate (mediante concurso de ofertas en sobre cerrado) de los semovientes descritos en los antecedentes de la presente resolución, de conformidad con el informe remitido por los señores Dr. Fabian. A. Cango Rivera, Dr. Luis Aguirre Mendoza Mg. Sc, Dr. Galo Escudero, Mg. Sc, miembros de la comisión de avalúo de los semovientes a enajenar, para lo cual se deberá adjuntar la documentación que justifique la realización del procedimiento de remate conforme lo determina la Ley.

**Art. 2.-** Conformar la Junta de Remates, la misma que estará integrada por el Ing. Dany González Aguilera, Director Administrativo de la Universidad Nacional de Loja, en calidad de Delegado del Rector de la Institución, el Director Financiero o su delegado, el Decano de la Facultad Agropecuaria de los Recursos Naturales Renovables o su delegado y un Abogado del departamento de Procuraduría General de la Institución que será designado por el Procurador, quien actuará en calidad de Secretario de la Junta de Remate.





**unl**

Universidad  
Nacional  
de Loja

Rectorado

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Esta Resolución se aplicará en todo lo que no se oponga al marco legal vigente, en especial al REGLAMENTO ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

**SEGUNDA.** - Encargar al Coordinador General Administrativo Financiero de la UNL, que se cumpla con todo el procedimiento establecido para el efecto.

**TERCERA.** - Vigencia. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su suscripción, encárguese su difusión a la Dirección de Comunicación Institucional de la UNL en la página oficial de la Universidad y demás dependencias para el efecto.

Dado en el Despacho del Rectorado de la Universidad Nacional de Loja, en la ciudad de Loja, a los treinta días del mes de agosto de 2021.

Nikolay Aguirre. Ph.D.

**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

NA/RIM/nkar